

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTÍMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8.)

Presidencia del Directorio Militar

Reglamento de Sanidad provincial

REAL DECRETO

(Continuación)

Artículo 28. El Instituto de Higiene, de acuerdo con el Inspector provincial de Sanidad, organizará anualmente cursillos de ampliación de conocimientos sanitarios y de divulgación de conocimientos higiénicos para los Inspectores municipales de Sanidad de la provincia, siendo tal función docente una de las que con más celo e interés deberá atender el Instituto. Los cursillos de estas enseñanzas, así como las conferencias y demás trabajos de vulgarización y de propaganda sanitaria que realice el Instituto, estarán a cargo del personal técnico de toda su Sección.

Artículo 29. Cada Instituto de Higiene dispondrá como mínimo del material que los Inspectores provinciales de Sanidad juzguen indispensable.

Artículo 30. Serán funciones y atribuciones inherentes al Inspector provincial de Sanidad, desempeñe o no la Dirección técnica del Instituto provincial de Higiene, las siguientes:

- Ordenar y dirigir los trabajos de profilaxis de las enfermedades transmisibles, efectuados por el Instituto en toda la provincia.
- Acordar el orden de prelación de los servicios sanitarios de urgencia que soliciten al Instituto dos o más Ayuntamientos simultáneamente.
- Informar sobre la adquisición, reforma, reparación, etc., del material técnico sanitario, así como también acerca de las condi-

ciones que reúnen los locales y dependencias del Instituto.

Artículo 31. Las Subbrigadas o equipos sanitarios creadas en las cabezas de distrito judicial o pueblos de mayor vecindario por las Brigadas sanitarias pasarán a depender de los Institutos de Higiene, respetándose, sin embargo, la organización técnica que tuvieran y los derechos del personal facultativo que hubiese acreditado su suficiencia mediante pruebas de aptitud.

La Diputación provincial procurará organizar Subbrigadas sanitarias en todas las cabezas de partido judicial y poblaciones de la provincia de alguna importancia, procurando siempre que el personal adscrito a sus servicios obtenga su nombramiento en virtud de concurso-oposición.

En el concurso-oposición que se verifique para proveer la Jefatura técnica de las Subbrigadas sanitarias, serán méritos preferentes los de haber seguido algún cursillo de práctica de Laboratorio o de desinfección en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII o en las propias Brigadas provinciales, y los de ser o haber sido Subdelegado de Medicina en propiedad o Inspector municipal de Sanidad.

Cuando esté en funciones la Escuela Nacional de Sanidad, el mérito más sobresaliente, a estos efectos, será el poseer un diploma de aptitud expedido por dicho Centro.

Artículo 32. La Diputación provincial de Cádiz establecerá una Subbrigada sanitaria en el campo de Gibraltar. Será su inmediato Jefe el Inspector regional de Sanidad que tiene su residencia oficial en Algeciras.

Artículo 33. Los Ayuntamientos de capital de provincia y de poblaciones mayores de 20.000 almas que tengan bien organizados los servicios sanitarios a que les obliga el Estatuto y Reglamento de Sanidad municipal, podrán ser relevados de contribuir con el 1 por 100 de su presupuesto ordinario de ingresos al sostenimiento del Instituto provincial de Higiene,

siempre que se demuestre ante la Junta provincial de Sanidad, en Pleno, que disponen de material y organización sanitarias suficientes para por sí solos diagnosticar y combatir las enfermedades infecto-contagiosas que aparezcan en su término municipal, prevenir las epidemias y convatirlas cuando se presenten, y que cuentan con locales de aislamiento, medios de asistencia y aparatos de desinfección en la medida proporcionada a sus necesidades y recursos.

Será además necesario que el presupuesto total de estos servicios importe, cuando menos, el 1 por 100 del de gastos de la Corporación.

Relevados los Ayuntamientos en este caso del pago de dicha cuota, no lo estarán, sin embargo, de su obligación de cooperar con el Instituto provincial de Higiene a los fines sanitarios a éste encomendados, coordinando a tal fin los servicios que tuvieren y prestando su personal y material la ayuda que caso necesario, les fuere reclamada por el Inspector provincial de Sanidad, a cuya inspección técnico-sanitaria quedarán igualmente subordinados.

Artículo 34. La Administración central se reserva el derecho de intervenir y de completar con sus servicios propios los que, en el orden sanitario, pudieran tener organizados las Diputaciones provinciales.

Artículo 35. Todo proyecto de Mancomunidad interprovincial de servicio sanitario precisará antes de su aprobación por el Ministerio de la Gobernación informe previo de las Juntas provinciales de Sanidad respectivas y de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 36. De la Comisión gestora de las obras y servicios sanitarios a que afecte dicha Mancomunidad formará parte, como asesor técnico, el Inspector provincial de Sanidad de la circunscripción en que aquéllos han de establecerse.

CAPITULO IV

RÉGIMEN SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS BENÉFICOS PROVINCIALES

Artículo 37. Las Diputaciones provinciales dispondrán que en cada uno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia haya un pequeño local o pabellón de aislamiento para los primeros casos de enfermedades infecciosas o infecto-contagiosas que pudieran presentarse entre los asilados de los respectivos establecimientos.

También establecerán en cada uno de éstos los medios de desinfección y de desinsectación necesarios para evitar la difusión de posibles contagios.

Artículo 38. Sin perjuicio de estos medios preventivos propios y obligatorios para todos los establecimientos y con independencia de ellos, la Diputación provincial, oyendo al Inspector provincial de Sanidad, organizará los mismos servicios de aislamiento de enfermos infecciosos y de desinfección, con carácter general, para prevenir y complementar las deficiencias de que adoleciesen los servicios municipales en orden a la profilaxis contra las infecciones y epidemias.

A tales efectos deberá contar con un pabellón general de aislamiento para enfermos infecciosos, con el consiguiente personal facultativo y hospitalario y de asistencia, medios de transporte suficientes y adecuados y todo el material de desinfección y de desinsectación fijo y móvil que fuese necesario.

Artículo 39. Siendo actualmente elemento indispensable para el diagnóstico y tratamiento del cáncer una buena y completa instalación de rayos X, la Diputación provincial procurará contar con ella en sus servicios hospitalarios, de forma que pueda ser igualmente utilizada, no sólo en beneficio de los enfermos que estén hospitalizados, sino también de los que acudan a las consultas de los Dispensarios antituberculosos y anticancerosos que vienen obligadas a crear, por virtud del Estatuto, dichas Corporaciones provinciales.

(Concluirá).

Gobierno Civil de la Provincia

SUBSISTENCIAS

Para cumplimiento del artículo 9 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, se publica la relación de los industriales multados por esta Junta provincial de Abastos.

Por compraventa de ganado sin patente, fueron multados con 75 pesetas:

Alejandro Alvarez Nachón, de La Carrera; Emilio Alvarez Cabo, de Arroces; José Garcia Rodriguez, de Viescos; Demetrio Gonzalez Rodriguez, de Soto Molina; Celestino Carreño, de Pola de Siero; Constantino Vigil Camino, de idem; Avelino Carreño Riesgo, de idem; Antonio Fernández Díaz, de idem; Celestino Fonseca Fonseca, de idem.

Con 250 pesetas:

Juan Bautista Fonseca, de Celles; José Fermín Cueva, de Otero; Faustino Fonseca, de Siero; Manuel Prendes Suarez, de Peral; Manuel Díaz Menéndez, de Oviedo; Miguel Laria Sanmartin, de La Roza; Miguel Gonzalez Fernandez, de La Salce; Carlos Garcia Gonzalez, de Luarca; Juan Gonzalez Perez, de Santa Marina; Herminio Casimiro Palacio, de Infiesto; Faustino Menéndez Garcia, de La Carrera; Mennas Fernandez Agüera, de Amandi; Robustiano Alvarez, de Teverga; Manuel Lopez, de San Miguel de Quilón; José Granda Diaz, de La Corrada; Servando Fernandez Magadán, de Chouza; Valentin Fernandez Diaz, de La Carrera; Leonardo San Vitos, de Rogrines; Higinio Soto Blanco, de Boal; Emeterio Rodriguez Caso, de Colombres; Manuel Gonzalez Fernandez, de Moranes; José Diaz Gonzalez, de Escamplero; José Suarez Tamargo, de San Pedro los Arcos; Rafael Alvarez Villanueva, de Oviedo; Domingo Antonio Megid, de El Pino; José Megido Alvarez, de idem; José Alvarez, de Bollo; Juan Fernandez, de S. Murias; José Alvarez Peregrin, de Felechosa; Miguel Montes Prieto, de S. de la Fuente; Serrano Diaz Fernandez, de Toliva; Miguel Alfonso Coya, de Besanes; Casimiro Aladro Pacho, de Caja; José Antonio Garcia Fernandez, de Tol; Pedro Alvarez Bermudez, de idem; José Fernandez Fernandez, de Bustio; Gumersindo Rodriguez Garcia, de idem; Manuel Riesgo Carcabón, de Lariella; Manuel Galán Cernuda, de Carcedo; Ovidio Cristóbal Agüeria, de Santiago; José Suarez Meana, de Vega de Poja; Bernardo Fojaco Menendez, de Grado; Manuel Merediz Alvarez, de Villafria; Modesto Campa, de La Argañosa; José Balmori Obeso, de Rales; Sabino Fonseca Valdés, de Celles; Hipólito Diaz Gutierrez, de San Román.

Con 500 pesetas:

Adolfo Fonseca Moro, de Siero.

Con 50 pesetas:

Celestino Fonseca Fonseca, de La Carrera; Gervasio Cuervo Garcia (El Valle), de Candamo.

Por traficar en ganado con pa-

tente de corredor, fueron multados con 50 pesetas:

José Sanchez Vigil, de Villaviciosa; Manuel Cernuda Cernuda, de Selorio; José Campa Rivero, de Amandi; Bernardo Obayo Pando, de Lugás; Ramón Fernandez, de Fuentes; José Montes Ocaña, de Amandi; Manuel Fernandez Obaya, de idem; Angel Garcia Pando, de idem; Manuel Estrada Gobián, de Selorio; Pedro Busto Vega, de Cellada; Manuel Francisco, de Villaviciosa; Manuel Fernandez Arce, de Bedriñana; Manuel Obaya Vallina, de Amandi; Manuel Busto Pando, de idem; Luis Obaya Miyar, de idem; Manuel Corral Fernandez, de La Llama; Modesto Barro, de Pandiella; José Ouirós Suarez, de Siero; José Fernandez Puente, de Ceciño; José Ramón Blanco, de San Román.

Por compraventa de ganado de cerda sin patente, fueron multados con 100 pesetas:

José Carreño Fonseca, de Siero; Celestino Rodriguez Rodriguez, de idem.

Por compraventa de ganado fuera de mercados fué multado con 250 pesetas:

José Run Noriega, de Pendueles.

Con 500 pesetas.

José Mier Trespalecios, de Bustio, igual motivo y sacrificar reses menores 5 meses.

Con 100 pesetas:

Alejo Abad, de San Roque; María Temés, de idem.

Por conducir ganado sin guía de Sanidad; con 100 pesetas:

Serafin Fernández, de Muñas; Manuel Rodriguez Riestra, de Marconado; Robustiano Suarez Valdés, de Vega de Poja; Constantino Nachón Suarez, de idem; Gabino Gonzalez, de idem; Constantino Quirós, de idem; Manuel Acebal Lopez, de Amandi.

Por no cumplir el artículo 3.º de la R. O. de 9 de Julio último; con 100 pesetas:

Jesús Ceñal, de Oviedo; Viuda de Juan Oria, de Avilés; Industrias Zarracina, de Gijón; Harinas de Vega del Ciego, de Lena; Fernandez y Pelaez, de Navia; Manuel Garcia y Comp., de Bustio.

Per desobedecer órdenes de la Junta de Abastos; con 100 pesetas:

José Sánchez Vigil, de Villaviciosa; Manuel Cernuda Cernuda, de Bárcena de Selorio.

Con 50 pesetas:

Domingo Menéndez Fernandez, de Ponticiella.

Con 25 pesetas:

Santos Ojeda Platas, de Vibaño; Antonio Santobeña Balmori, de idem; Manuel Guerra, de Gonceran; Francisco Balmori Obeso, de Rales; Josefa Granda Alvarez, de Grado; José Menéndez Sanchez, de Oviedo.

Por compraventa de huevos y manteca sin patente; con 25 pesetas:

Rosalía Garrido Gancedo, de Vidural; Josefa Alcedo Anton, de idem; Manuel Cuesta Rodriguez, de Grado; José Cuesta Rodriguez, de Muñera; José Arango, de Salaniz; María Diaz, de Cudillero.

Por compraventa de huevos y

gallinas, sin patente; con 15 pesetas:

Angelina Carneado Valdés, de Gijón; Carmen Rodrigo Criado, de Valdesoto; Virginia Fano Alonso, de La Carrera; Francisco Valdés Camino, de Pola de Siero; Ramona Carneado Alonso, de Olés; Sofía Garcia Tuero, de Quintueles; Socorro Meré Cabranes, de Peón, Oliva Santa Eugenia Fernandez; de Candanal; María Meré Cabranes, de idem; Filomena Fresno, de Bárcena.

Por no tener lista de precios; con 50 pesetas:

Mario Pidal, de Villaviciosa. Por infringir el art. 110 del Reglamento de Epizootias; con 50 pesetas:

José Fernandez García, de San Miguel de Pajares.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

Aprovechamiento de aguas del río de la Pola para usos industriales.

D Marcial R. Arango Fernandez Argüelles, manifiesta que pretende derivar del río de La Pola, en términos del concejo de Allande hasta 2.000 litros de agua por segundo con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales, y á los efectos correspondientes solicita la imposición de servidumbre forosa de acueducto y estribo de presa sobre las fincas que se citan en la siguiente relación:

Relación nominal de propietarios sobre cuyas fincas se solicita la imposición de servidumbres forosa de acueducto y de estribo de presa.

Número 1 finca á prado, de don José María Fontaniella, vecino de El Pueblo, concejo de Allande, clase de la servidumbre, estribo de presa.

2. Prado, de D.ª Eugenia Peña, vecina de El Otero, concejo de idem, estribo de presa y acueducto.

3. Monte, de D. Manuel Vazquez Bolaño, vecino de idem, acueducto.

4. Idem, de D. Ramón Rodriguez y viuda de José Fernandez, vecinos de idem, acueducto.

5. Idem, de Herederos de Ramón Fuertes, vecino de idem, acueducto.

6. Idem, de D. Jesús Menéndez, vecino de idem, acueducto.

7. Idem, de D. Ramiro Rodriguez Fernandez, vecino de idem, acueducto.

8. Idem, de D. Fernando Fernandez, vecino de idem, acueducto.

9. Idem, de D. Ceferino Rodriguez, vecino de idem, acueducto.

10. Idem, de D. José Vicente

de Otero, vecino de idem, acueducto.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que en el plazo de treinta días manifiesten lo que consideren oportuno ante la Alcaldía de Allande ó en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, en cuyas oficinas y durante el plazo arriba señalado se halla expuesto el proyecto que motiva la imposición de servidumbre solicitada.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

Aguas terrestres.—Anuncios

D. José Antonio Rivaya, vecino de Ceceda, acude en solicitud a este Gobierno civil manifestando que desea transformar el aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo del río Pla, concejo de Nava, destinados a la molinería en el término de la Puente, Ceceda (Nava), que viene disfrutando, a fin de utilizar mejor la fuerza disponible, empleándola parte de ella en la producción de energía eléctrica.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en un plazo que terminará a las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días de esta publicación, tanto el peticionario como cualquiera otro que así lo desee puedan presentar proyectos que tengan por objeto el aprovechamiento que se solicita o sean incompatibles con él.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 4.035

DIPUTACION PROVINCIAL

Oposiciones á la plaza de Delineante de Construcciones civiles.

El Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Delineante de Construcciones civiles, acordó señalar para dar comienzo á los ejercicios el día 15 del corriente, á las diez de la mañana, en el Palacio provincial.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1925. —El Presidente del Tribunal, Julio Galán.

Parque de Intendencia de Oviedo

Anuncio.

El día 11 del mes actual, a las doce horas, se celebrará un concurso de licitadores ante la Junta económica de este Establecimiento, y en el local que ocupan las oficinas del mismo, en el Cuartel

de Santa Clara con objeto de adquirir los artículos necesarios para el mencionado parque y el Depósito de León, con arreglo a las condiciones reglamentarias para estos concursos.

Artículos objeto de compra.

Para el parque de Oviedo:

Carbón hulla, 250 quintales métricos; leña para hornos, 300 idem; sal gruesa, 20 idem, y petróleo refinado para estufas, 60 litros.

Para el Depósito de León:

Leña para hornos, 352 quintales métricos, y sal gruesa, 1,795 kilogramos.

Las proposiciones deberán ir dirigidas al Sr. Director del Parque de Intendencia de Oviedo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas del mencionado Parque, todos los días laborables, de 9 a 13.

Oviedo, a 2 de Diciembre de 1925.—El Director, p. s., Angel Matoes.

R. al núm. 4.008

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, quedan expuestas al público, por término de 15 días, las cuentas municipales con sus justificantes, correspondientes al ejercicio último de 1924-25; pudiendo durante dicho plazo y ocho días más, a contar desde su término, presentarse por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

San Martín del Rey Aurelio, 19 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, José González.

R. al núm. 4.033

Alcaldía de Oviedo

Anuncio.

El Pleno de éste Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en sesión de 3 de Septiembre de 1924, acordó construir un Matadero en terrenos procedentes del Sr. Conde de Nava, sitos en las inmediaciones del Cuartel de Ingenieros, antigua finca de Rubin, y la Comisión municipal permanente, en sesión de 3 del mes actual, acordó que se haga público el anuncio previo para la subasta de las obras, por término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según preceptúa el artículo 26 del Reglamento para la construcción de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, por si alguno tuviese que formular alguna reclamación contra el expresado acuerdo, dentro del referido plazo, pasado el cual, no tendrá efecto ninguna.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1925.

—El Alcalde, Ladreda.

R. al núm. 4.026

Alcaldía de Gijón

EDICTO

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Noviembre último, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por transferencia para atender al pago inaplazable de obras de reparación y conservación del edificio destinado a Cuartel de la Guardia civil de esta localidad, tomando al efecto 3.071,70 pesetas del artículo 10, capítulo 1 del presupuesto para reforzar en igual cantidad el artículo 1 del capítulo 11 del mismo presupuesto, se hace saber al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que, durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Consistoriales de Gijón, a 3 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, E. Zuñillaga.

R. al núm. 3.991

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente y el Pleno de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso la provisión en propiedad de dos plazas de Veterinarios municipales de este Ayuntamiento, servidas actualmente con carácter interino, que tienen asignado en presupuesto el haber anual de 4.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en dicho Concurso, deberán presentar instancias en papel de la clase 8ª con los timbres provincial y municipal correspondiente, dirigidas al señor Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento durante el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando cédula personal, así como cuantos documentos crean necesarios para justificar su derecho a tenor de las siguientes bases que habrán de tenerse en cuenta para la provisión:

1.ª Ser español, mayor de edad, menor de 45 años, poseer el Título de Doctor o Licenciado en Veteri-

naria, sin antecedentes penales y acreditar buena conducta moral y profesional, siendo preferidos los naturales y vecinos de Gijón.

2.ª Haber desempeñado el cargo de Veterinario por oposición, retribuido por dos o más años sin nota desfavorable o tener obras o publicaciones sobre asuntos de la carrera, especialmente sobre sustancias alimenticias, siendo autores de las mismas.

3.ª Haber desempeñado el cargo de Veterinario en propiedad por concurso o nombramiento a satisfacción de la Autoridad, acreditando este extremo con certificaciones expedidas por el Alcalde de la localidad donde haya prestado el servicio.

4.ª Haber prestado servicios profesionales al Ayuntamiento de Gijón con buena nota.

5.ª Haber cursado en algún Laboratorio oficial algún cursillo especial sobre inspección y análisis sobre sustancias alimenticias, justificándolo con certificado de aptitud expedido por el Director del Establecimiento.

6.ª Haber aprobado oposiciones o actuado en ellas con buena puntuación.

7.ª Ser o haber sido por lo menos durante cuatro años Inspector municipal de sustancias alimenticias sin nota desfavorable.

8.ª Haber sido alumno pensionado o agregado facultativo por oposición en la Escuela donde haya cursado sus estudios.

9.ª Ser Subdelegado de Veterinaria o haberlo sido durante cuatro años por lo menos.

10. Otros méritos o servicios que puedan alegar los concursantes y que el Ayuntamiento apreciará debidamente.

11. Los años de servicio prestados se computarán a los efectos de tenerlos en cuenta para la fijación de edad, establecida en la base 1.ª.

12. El Ayuntamiento se reservará el derecho de eliminar a todo concursante en los que concurra la circunstancia siguiente: cuando carezca de la aptitud física necesaria para el debido cumplimiento del servicio.

Tendrán las obligaciones propias del cargo y las que se acuerden o señalen para el mejor cumplimiento.

Consistoriales de Gijón, a 3 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, E. Zuñillaga.

R. al núm. 3.992

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

Don Fernando Fernández Campa, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por don José Alonso Alvarez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Peón, se solicitó la devolución de la fianza que para garantizar el cargo de Procurador de don Francisco Villaverde Sieco, vecino de esta villa, tiene constituida en un título de la deuda perpétua al cuatro por ciento, serie B. número 53.811, importante 2.500 pesetas, con cupón de 1.º de Julio de 1912, emisión de 31 de Diciembre de 1908, depositado a disposición del señor Juez de primera instancia de Villaviciosa, en la Tesorería Central, Caja de depósitos de Madrid.

En dicho expediente y con fecha veintisiete de Noviembre último se dictó auto cuya parte dispositiva dice: Que debía declarar y declaraba suspenso en el cargo de Procurador a don Francisco Villaverde Sieco por no haber prestado nueva fianza en el término de dos meses que le fué concedido, y en su consecuencia hágase saber al público tal suspensión a medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad, a fin de que en el término de seis meses se formulen contra dicho Procurador las reclamaciones que procedan, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se acordará la devolución de la fianza que tiene constituida para garantizar las multas del ejercicio del cargo, el fiador don José Alonso Alvarez, vecino de Peón.

Dado en Villaviciosa, a 4 de Diciembre de 1925.—Fernando Fernández Campa.—P. A., A. Luciano Rodríguez.

R. al núm. 4.034

Juzgado de Pravia

Cédula de citación

El Sr. D. Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Juez de instrucción del partido de Pravia, por consecuencia de sumario que instruye por delito de estafa por simulación, tiene acordado recibir declaración al testigo Francisco García, comerciante y vecino que fué de Oviedo, el cual se encuentra actualmente ausente al parecer en la Habana.

En su consecuencia por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita al referido testigo Francisco García, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto acordado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, Diciembre cinco de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Ramón Santaló.

R. al núm. 4.029

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA, Victoria, vecina de Grullas, concejo de Candamo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Pravia a prestar declaración como testigo en el sumario núm. 26 del año actual, que se instruye por el delito de estafa, bajo multa de 5 a 50 pesetas sino compareciere.

4.028

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, conducción y de aprehellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CRISTOBAL GANCEDO, Vicente, hijo de Constantino y de María, natural de Ventalamonja (Tineo), provincia de Oviedo, dependiente, de 22 años de edad, estatura un metro 550 milímetros, domiciliado últimamente en la Habana (Cuba), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Pravia, 111, para su destino á cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Burgos, ante el Juez instructor permanente Coronel de Infantería D. Carlos García Castaños.

4.005.

CASTAÑO FUENTES, José, natural de Castropol, soltero, marino, de 21 años de edad, procesado por deserción, domiciliado últimamente en el Crucero Mendez Nuñez; comparecerá en término de treinta días ante el Juez permanente de la Escuadra.

4.013.

VAZQUEZ SACO, Pedro, casado, profesión comisionista, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Sarria, procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

4.925

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

ALLANDE

En poder del vecino de Barras, D. Mannel Lopez, se halla depositado un caballo de seis cuartas y media pulgada de alzada, de color castaño, con la inicial de una A sobre el pie izquierdo, de unos cinco años de edad, con dos pecas blancas sobre el costado izquierdo y una muy pequeña sobre el derecho, a disposición del que acredite su propiedad.

Lo cual se hace público a los efectos legales consiguientes.

Pola de Allande, 5 de Diciembre de 1925.—Mauuel Cadierno.

R. al número 4.023

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO HERRERO (OVIEDO)

Dividendo pasivo.

El Consejo de Administración de este Banco, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo cuarto de los Estatutos sociales, ha acordado pedir á los Sres. accionistas, como cuarto dividendo pasivo, el diez por ciento del capital social, ó sea cincuenta pesetas por acción.

El pago deberá efectuarse del 15 al 30 de Enero próximo, en las oficinas centrales de este Establecimiento, en las de sus Sucursales de León, Lugo, Palencia, Ribadeo, Zamora; Astorha, Benavente, Cangas de Onis, Cangas de Tineo, Grado, Infesto, La Felguera, Luear, Llanes, Mieres, Pola de Siero, Ribadesella, Sama de Langreo y Villaviciosa, y en los puntos siguientes:

En Madrid.—Banco Hispano Americano.

En Gijón.—Banco de Gijón.

En Avilés.—Banco de Gijón y Sres Maribona y Compañía.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. accionistas, á la vez que se les recuerda lo que dispone el artículo quinto de los Estatutos del Banco, respecto á la demora en el pago de los dividendos pasivos.

Oviedo, 5 de Diciembre de 1925 —Por el Banco Herrero, El Consejero Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.

—:—

Dividendo activo.

El Consejo de Administración de este Banco, ha acordado repartir, en vista de los beneficios del ejercicio de 1925, un dividendo de cinco por ciento á cuenta sobre el capital desembolsado, libre de todo impuesto, que con el repartido en Julio último, forma un dividendo de diez por ciento.

Los Sres. Accionistas podrán haer efectivo este dividendo á partir del día 15 de Enero próximo, presentando los resguardos provisionales, representativos de las acciones, en las oficinas entras del Banco, en las de sus Sucursales de Astorga, Benavente, Cangas de Onis, Cangas de Tineo, Grado, Infesto, La Felguera, Luear, León, Lugo, Llanes, Mieres, Palencia, Pola de Siero, Ribadeo, Ribadesella, Sama de Langreo, Villaviciosa y Zamora, ó en alguno de los establecimientos siguientes:

En Madrid.—Banco Hispano Americano.

En Gijón.—Banco de Gijón.

En Avilés.—Banco de Gijón y Sres. Maribona y Compañía.

Oviedo, 5 de Diciembre de 1925. —Por el Banco Herrero, El Consejero Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.

AVISO — A TORRE

dueño de «La Puerta de Sol», pone en conocimiento de los interesados que, por un error de imprenta, dió al portador varias participaciones de Lotería de Navidad en el número 13.994, en vez de darlas en el número 33.994 que es el que realmente tiene. Ruega a las personas

que tengan esas participaciones equivocadas pasen a canjearlas por participaciones del número verdadero o a recoger el efectivo, no haciéndose responsable de las participaciones equivocadas que no pasaran a canjear.

Sociedad Metaiúrgica Duro-Felguera

—:—

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa á los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma que, en los sorteos celebrados en el día de hoy, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Emisión de 1904.—140 obligaciones, números 841 á 850, 1.041 á 50, 1.691 á 700, 1.711 á 20, 2.011 á 20, 2.581 á 90; 3.701 á 10, 4.331 á 40, 5.501 á 10, 6.781 á 90; 8.411 á 20, 8.901 á 10; 10.951 á 60, 11.291 á 300.

Emisión de 1906.—240 obligaciones, números 731 á 40, 841 á 50, 1.981 á 90, 2.721 á 30, 4.811 á 20, 5.241 á 50, 5.561 á 70, 7.201 á 10; 10.111 á 20, 10.431 á 40, 11.001 á 10, 12.361 á 70, 12.901 á 10, 15.171 á 80, 16.791 á 800, 16.871 á 80, 17.011 á 20, 17.021 á 30, 19.861 á 70, 20.351 á 60, 21.921 á 30, 22.131 á 40, 23.831 á 40, 23.841 á 50.

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará, á partir del día 1.º de Enero próximo, en el Banco Urquijo, de Madrid; en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián, y en el Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha, y en los mismos establecimientos, se abonarán los cupones números 43 de las obligaciones de 1904, y 39 de las obligaciones de 1906, de los que igualmente se deducirán los impuestos legales.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1925 —El Secretario accidental del Consejo de Administración, Luis González.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.